

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LAS NECESIDADES DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL HONDUREÑO

Proceso de Elaboración del Anteproyecto de Nuevo Código Penal de Honduras

Consultor internacional:

José L. Gózales Cussac.

Consultores Nacionales:

Aboga. Aida Romero

Abog. Marlon Bennett

Eje temático:

I. EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS POLÍTICOS CRIMINALES DE LA REFORMA Y SU MARCO CONSTITUCIONAL.

I.- Justificación

Honduras es un Estado de Derecho, con una población de 8 millones 400 mil habitantes, un índice de pobreza por familia del 66.5%, un PIB per Cápita de (US\$ 2,226) y un Índice de Desarrollo Humano (Pos. 121) 0. 625¹. El país está geopolíticamente enclavado en el epicentro del continente, uniendo América del Norte con América del Sur, bañada por dos océanos, lo que convierte al país en un *Estado puente* de conexión de rutas de los grupos de criminalidad organizada que se dedican a cometer delitos transnacionales. El tránsito de estupefacientes hacia los mercados de América del Norte se ha incrementado en los últimos años. El gobierno de los Estados Unidos calcula que el 90 % por ciento de toda la cocaína que entra a su país, lo hace tras recorrer el eje de Centroamérica-México.

El fenómeno del narcotráfico ha comenzado a transformar el país, en la medida que comienza a dejar de ser un mero ámbito geográfico de tránsito de estupefacientes para pasar a ser, también, un ámbito de consumo y cada vez son más los niños y jóvenes que se involucran en las redes de comercialización. Al mismo tiempo, las maras y pandillas han comenzado a participar en este fenómeno, siendo utilizadas como mano de obra para llevar adelante actividades ilícitas, que van desde la comercialización y distribución hasta el sicariato².

El país registra una de las Tasas de Homicidios más alta del mundo, cerrando el año 2013 con una tasa de 79.7% homicidios por cada 100 mil habitantes; los delitos de mayor

¹ Datos Estadísticos del PNUD al año 2013.

² Informe Política Nacional para el Sector de Seguridad y Justicia.- Programa de Apoyo al Sector Justicia (PASS). 2013.

incidencia social son los delitos contra la propiedad (*Robo Básico, Robo de Vehículo y Hurto*)³. Actualmente existen barrios y colonias a nivel nacional donde el Estado y sus instituciones han perdido el control por completo en materia de seguridad, donde se reconoce que los ciudadanos viven a merced de las pandillas que los extorsionan y les quitan sus viviendas para convertirlas en centros de operaciones delictivas, violan a sus niñas y jóvenes con fría impunidad y mantienen atemorizada a la gente inocente y trabajadora.

Estos factores, sumado a la delincuencia común, criminalidad organizada y violencia sectorizada generan una percepción ciudadana de inseguridad, focalizada en las principales ciudades del país, convirtiéndose en una problemática generalizada, que lejos de ser transitoria se ha convertido en una enfermedad endémica.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su informe “*Regional de Desarrollo Humano del 2013*”, recoge datos de 18 países de América Latina, y considera que la pobreza no genera violencia, resaltando el caso de la Policía Comunitaria de Nicaragua; sin embargo, la realidad política que vivió Nicaragua no es la misma que ha vivido Honduras, para nosotros la realidad social de desigualdad, inequidad, pobreza extrema, desempleo, analfabetismo, la corrupción, entre otros, sí son factores que influyen en la inseguridad. A todo esto se suma el deterioro acelerado de las instituciones operadoras de justicia y la pérdida de legitimidad ante la ciudadanía.

Esta crisis de seguridad que vive el país, ha obligado a los diferentes poderes del Estado a adoptar medidas urgentes para detener la violencia y la criminalidad, recuperar la gobernabilidad de las instituciones operadoras de justicia y asegurar a los habitantes el goce y disfrute de los derechos humanos y fundamentales.

En el 2008 se reformó el artículo 329 Constitucional, para establecer que el desarrollo económico, social y político de la Nación debe realizarse con base en un proceso planificado cuyo cumplimiento es obligatorio y que este proceso se desarrollará en una Ley especial” ; es así que en el año 2009 el Poder Legislativo aprobó el Decreto 286-2009 que contiene la Ley para el Establecimiento de un Plan de Nación y Visión de País, cuyo objetivo es desarrollar el país en democracia, con seguridad y sin violencia, imponiéndose como meta, entre otras: Reducir la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes a un nivel por debajo del promedio internacional; reducir el Índice de Conflictividad Social a menos de 6%; y mejorar la protección de fronteras como condición para la disuasión externa y el aumento de la confianza interna.

En este esfuerzo Honduras ha contado con el apoyo decidido de la cooperación internacional, se han realizado diagnósticos por la OEA, gobiernos de Chile , Colombia y

³ Según lo establece el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional de Autónoma de Honduras. Estadísticas del año 2013.

Estado Unidos; se han creado instancia de control interno para la Policía, el Poder Judicial, y recientemente se intervino el Ministerio Publico para su evaluación y fortalecimiento⁴; se ha incrementado el número de policías, se aprobó una Tasa de Seguridad⁵, se creó una Policía Militar y del Orden Publico⁶, una Policía denominada Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES) y la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (Fusina)⁷; y a nivel de los municipios –en las ciudades más importantes- Se llegó a implementar un programa denominado “Barrio Seguro”, instalándose portones o barrotes para evitar el acceso de personas ajenas a los barrios o colonias; y a pesar de todos estos esfuerzos, las estadísticas delictivas no han sufrido descensos importantes.

En los últimos años, se ha procedido a revisar constantemente nuestra codificación penal, tanto en la parte adjetiva como sustantiva. Estas revisiones y la diversidad de leyes especiales en las que se crean nuevos tipos penales, generan una descodificación que debilita el ejercicio del control social formal del Estado, a tal punto de haber reformado desde la redacción original del Código Penal publicado en 1983⁸ aproximadamente el 90% de su contenido, siendo la reforma más significativa la decretada en 1997 que incluye cerca de 210 artículos de los 426 que contiene el Código.

⁴ Decreto Legislativo 131 – 2013.

⁵ Decreto 105-2011.

⁶ Decreto 168-2013.

⁷ Decreto 103-2013.

⁸ Reforma el CÓDIGO PENAL (Decreto No. 144-83, publicado en La Gaceta No. 24,264 del 12 de marzo de 1984), en sus artículos: 4, 5, 6, 13, 23, 24, 37, 38, 39, 45, 47, 51, 53, 61, 66, 67, 68, 69, 96, 105, 113, 116, 117, 118, 120, 121, 123, 126, 127, 128, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 160, 165, 170, 173, 175, 176, 178, 179, 181, 190, 192, 193, 195, 197, 199, 200, 201, 203, 209, 214, 215, 217, 218, 219, 223, 224, 226, 227, 230, 231, 241, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 251, 253, 254, 255, 260, 261, 271, 275, 276, 278, 279, 282, 287, 288, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 299, 307, 308, 309, 310, 311, 313, 315, 316, 319, 320, 321, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 390, 391, 392, 393, 402, 405, 406, 409, 410, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418. Reforma por adición: Arts 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 13-A, 34-A, 133-A, 147-A, 181-A, 181-B, 182-A, 196-A, 209-A, 248-A, 310-A, 310-B, 348-A, 350-A, 358-A, 373-A, Capítulo V: De La Violencia Intrafamiliar, 179-A, 179-B, 179-C, Capítulo V-A, 369-A, 369-B, 369-C, 369-D, Título V-A: Delitos Contra el Medio Ambiente, 191-A, 191.B, 191-C, 191-D. Deroga los Artículos 50, 122, 129, 146, 196, 232, 250, 263, 298, 300, 301, 367 y 407 Gaceta No. 28,182 del sábado 8 de febrero de 1997. DECRETO No. 59-97.Reforma el Decreto No.191-96, que reforma el CÓDIGO PENAL (Decreto 144-83), en los siguientes artículos: 24, 38, 51, 53, 61, 96, 105, 117 numeral 4), 121, 133, 135 numeral 1), 138, 140, 141, 147-A, 152, 155, 157, 165, 178, 181, 195, 201, 214, 218, 223 en su último párrafo, 226 en su párrafo segundo, 227, 231, 244, 247, 248-A, 254, 261, 295, 299, 310-B, 331, 332, 333, 345, 350, 357, 378, 379, 380, 382, 383, 410, 415 y 418. Gaceta No. 28,281 del 10 de junio de 1997.

Esta descodificación de la Ley Penal Sustantiva en Honduras, no se queda únicamente en la base del Sistema de Administración de Justicia Penal, incluso la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Penal, en muchas ocasiones ha soportado la oscuridad y ambigüedad que generan tantas reformas, aclarando e interpretando por medio de los criterios descritos en la jurisprudencia penal, en un intento por solventar los problemas jurídicos que esto provoca.

La dispersión de leyes penales especiales, lejos de auto integrar el derecho penal lo que genera son otros problemas como: Conflicto de choque de leyes, desproporcionalidad de las penas y bienes jurídicos interpolados.

Igual pena se le aplica a quien posee dolosamente 10 kilos de cocaína, como a quien posee 100 toneladas. Al que comete robo de un celular o de un par de tenis se le aplica una pena de 5 a 9 años de reclusión y al funcionario que se acusa de abuso de autoridad que causa un perjuicio mayor a la administración pública se le aplica una pena de 3 a 6 años.

La nueva codificación penal en Honduras, debe ir orientada a buscar un balance entre las libertades del ciudadano y la prohibición de conductas, y entre otras condiciones debe: reconfigurar el sistema hacia un sistema más restaurativo que retributivo, generar percepción de seguridad frente al ciudadano, mediante una legislación coherente y armónica, sin dispersión de leyes especiales, desarrollar nuevos conceptos en la parte general, incluir nuevos delitos, informáticos, electrónicos, financieros, etc. Tener coherencia con las figuras contenidas en el Código Procesal Penal, reconceptualizar la multa, que es un castigo de pobreza y no del injusto penal cometido, debe evaluarse la posibilidad de trasladar algunas faltas del ámbito penal al administrativo, la pena debe ser proporcionada con la lesión del bien jurídico protegido, revisar el concurso en cuanto a determinar el concurso real en relación a la pena y al artículo 87 de la Constitucional, inimputabilidad a las enfermedades mentales y la deficiencia de la percepción sensorial, comisión por omisión y la posición de garante, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el exceso de causas de justificación y sus regulaciones, así como, las formas de participación.

Una nueva ley sustantiva penal, representa más que un esfuerzo legislativo, una oportunidad para Honduras, de replantear la visión o de readecuar el ejercicio del *Poder Punitivo* del Estado, que se despliega al amparo del derecho penal, mediante la coerción estatal realizada por las agencias ejecutivas, para responder de manera más eficaz al fenómeno del delito, estableciendo un balance entre este y las garantías individuales.

Es preciso fundamentar la nueva concepción de la ley penal sustantiva, en los principios o bases constitucionales legitimadores consagrados en nuestra Constitución de la Republica, tales como: Principio de Legalidad (Art. 95 y Art. 321), Principio de Presunción de Inocencia (Art. 89), Principio de Igualdad. (Art. 60), Principio de Irretroactividad (Art.

96), Principio de Analogía (Art. 303, 304 y 305), Principio de *Ne bis in ídem* (Art. 95), Principio de Proporcionalidad (Art. 94, 95 y 97), Principio de Culpabilidad (Art. 92, 94 y 95), Principio de Resocialización. (Art. 87), Principio o Derecho a la Libertad (Art. 60 y 61). Otros principios relacionados con los derechos humanos (Art. 63): lesividad, proporcionalidad mínima de la pena con la magnitud de la lesión, trascendencia mínima, principio de humanidad de las penas e interpretación de buena fe Pro homine.

Los anteriores principios constitucionales frente al ciudadano deben ser considerados un punto inicial, una fuente inspiradora del derecho, de la dogmática penal, que le garantice al ciudadano su derecho a la libertad y la protección de sus bienes jurídicos. Frente al Estado, este marco constitucional de principios debe representar una auto-limitación al ejercicio del poder punitivo, que viabilice la aplicación de la ley sustantiva penal, de tal modo que evite la impunidad o que el ciudadano tenga que recurrir a hacerse justicia por su propia mano contra el delincuente.

El nuevo proyecto de Código Penal, debe ser realizable, concreto y adaptado a nuestra propia realidad, a nuestro entorno social y cultural, debe ser un Código que plantee una reforma integral de todo el sistema de administración de justicia penal.

II.- OBLIGACIONES INTERNACIONALES CONTRAÍDAS POR HONDURAS EN MATERIA PENAL A CONSECUENCIA DE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS.

Honduras como miembro de la Comunidad Internacional es Estado Parte de varios Tratados que contemplan la obligación de tipificar delitos en su legislación penal interna. Estos instrumentos han sido suscritos dentro del Sistema Internacional como: la Organización de Naciones Unidas y otras organizaciones de carácter global; dentro del Sistema Interamericano, la Organización de los Estados Americanos y, dentro del Sistema Centroamericano, el Sistema de la Integración Centroamericana.

Es importante mantener la debida coherencia entre la norma interna y los Tratados Internacionales suscritos por Honduras.

En ese sentido, señalamos tratados y convenios internacionales que recogen tipos penales que tendrían que ser considerados en el nuevo proyecto de Código Penal.

Delitos contemplados en los Convenios en el Sistema Internacional de los cuales Honduras es Parte:

A) Medio Ambiente

1) Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Honduras se adhirió el 27 de diciembre de 1995. Artículos 4.3 y 4.4, Artículo 9 (Tráfico Ilícito de Desechos Peligrosos y Otros Desechos).

2) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres. Honduras se adhirió el 15 de marzo de 1985. Artículo VIII (Comercio Ilícito de Especies Amenazadas).

3) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Honduras se adhirió el 28 de enero de 2004. Artículo 7 (Recibir, poseer, usar, transferir, alterar, evacuar o dispersar materiales nucleares sin autorización legal, Hurto o robo de materiales nucleares, Malversación de materiales nucleares o su obtención mediante fraude, Exacción de materiales nucleares mediante amenaza o uso de violencia, amenaza de utilizar materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a personas o daños materiales sustanciales, amenaza de realizar esos delitos a fin de obligar a una persona física o jurídica, a una organización internacional o a un Estado a hacer algo o a abstenerse de hacer algo).

4) Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Honduras lo ratificó el 23 de mayo de 2005. Artículo 3 (Prohibición de producción y utilización, importación y exportación de contaminantes persistentes para reducir o eliminar las liberaciones al ambiente).

5) Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (no está en vigor). Honduras se adhirió el 30 de octubre de 2003. Artículo III (Prohibición que personas naturales o jurídicas realicen en cualquier lugar del territorio cualquier actividad prohibida a un Estado Parte conforme a este tratado (ensayos nucleares) – Prohibir que personas naturales que tengan su nacionalidad realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar).

6) Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles (ENMOD). Honduras se adhirió el 16 de agosto de 2010. Artículo 4 (Prohibición de realizar toda actividad que implique técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles en cualquier lugar situado bajo su control o jurisdicción).

B) Armas

1) Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados + Protocolos I a I.- Honduras se adhirió el 30 de octubre de 2003. Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo

II) Artículo 14 (Reprimir las violaciones de estos instrumento cometidas por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción, imposición de sanciones penales a las personas, que en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones de estos instrumentos cause deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles).

2) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción. Honduras la ratificó el 14 de marzo de 1979. Artículo IV (Prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en la Convención en el territorio de cada Estado bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar).

3) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción. Honduras la ratificó el 29 de agosto de 2005. Artículo VII (Prohibición a las personas físicas y jurídicas que se encuentren en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción y las personas naturales que posean su nacionalidad que realicen cualquier actividad prohibida a los Estados por esta Convención y promulgará leyes penales con respecto a esas actividades).

4) Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y su Destrucción. Honduras la ratificó el 24 de septiembre de 1998. Artículo 9 (imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control).

5) Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Honduras se adhirió el 1 de abril de 2008. Artículo 5 (Tipificar como delito la fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, sus componentes y municiones; la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la marca de un arma de fuego, también la tentativa, la complicidad).

C) Drogas y Lavado de Activos:

1) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Honduras la ratificó el 11 de diciembre de 1991. Artículo 3 (Delitos y sanciones relacionadas con la producción, fabricación, distribución, venta, transporte, cultivo, posesión, organización, gestión, financiación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; conversión o transferencia de bienes, ocultación o encubrimiento, adquisición, utilización y posesión de bienes a sabiendas que proceden de esos delitos, posesión de equipos o materiales, instigar o inducir públicamente a otros, participación en alguno de los delitos, asociación o confabulación).

2) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo). Honduras la ratificó el 2 de diciembre de 2003. Artículo 5 (Penalización de la participación en un Grupo Delictivo Organizado).

D) Terrorismo:

1) Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. Honduras se adhirió el 1 de abril de 2008. Artículos 3, 4 y 5 (considerar como delito y establecimiento de penas contra todo mercenario que participe directamente en hostilidades o en un acto concertado de violencia, tanto la tentativa y complicidad, prohibir actividades de conformidad con esta Convención).

2) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. Honduras la ratificó el 1 de junio de 1981. Artículo 1 y 2 (establecer como delito la toma de rehenes, la autoría, la tentativa y la complicidad).

3) Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos. Honduras se adhirió el 29 de enero de 2003. Artículo 2 (calificación como delito la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida; la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad; la amenaza, la tentativa y la complicidad).

4) Convenio Internacional para la Represión de los Atentado Terroristas cometido con Bombas. Honduras se adhirió el 25 de marzo de 2003. Artículos 2, 4 y 5 (Tipificar como delito la entrega, colocación, detonación de un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales, causar destrucción de ese lugar que pueda producir un gran perjuicio económico, también la tentativa y la complicidad, organice o dirija a otros, contribuya a la comisión del delito).

5) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Honduras lo ratificó el 25 de marzo de 2003. Artículos 2, 4, 5 y 6 (Tipificar como delito la provisión o recolección de fondos con la intención que se utilicen para cometer un acto que constituya un delito conforme a los tratados en anexo o como está definido en este convenio, cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado cuando el propósito sea intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo).

6) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil. Honduras se adhirió el 13 de abril de 1987. Artículos 1, 2 y 3 (Tipificar como delito la realización de actos de violencia a bordo de una aeronave en vuelo que constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave; destruya una aeronave en servicio o le cause daños que la incapaciten para el vuelo; coloque un artefacto o sustancia capaz de destruir la aeronave o de causarle daños; destruya o dañe los servicios de navegación aérea o perturbe su funcionamiento, comunique informes falsos poniendo en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo, también la tentativa y complicidad).

7) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que prestan servicios a la Aviación Civil Internacional. Honduras se adhirió el 20 de enero de 2004. Artículo II y III (Tipificar como delito la utilización de cualquier artefacto, sustancia o arma para ejecutar un acto de violencia contra una persona en un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional que cause lesiones graves o la muerte; destrucción en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional o en una aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeropuerto o perturbe los servicios del aeropuerto).

8) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima. Honduras se adhirió el 17 de mayo de 2005. Artículos 3, 4 y 5 (Tipificar como delito el apoderamiento de un buque o controlar el mismo mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación; realización de actos de violencia contra una persona que se halle a bordo de un buque, si dicho acto puede poner en peligro la navegación segura de ese buque; destrucción un buque o cause daños que puedan poner en peligro la navegación segura de ese buque; colocación de artefactos o sustancia que pueda destruir el buque; destrucción en las instalaciones y servicios de navegación marítima; difunda información a sabiendas que es falsa poniendo en peligro la navegación segura de un buque, también la tentativa y complicidad).

9) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. Honduras se adhirió el 13 de abril de 1987. Artículos 1 y 2 (Tipificar como delito el apoderamiento de una aeronave mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, también la complicidad).

10) Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a bordo de Aeronaves. Honduras se adhirió el 8 de abril de 1987. Artículos 11 y 13 (Apoderamiento Ilícito de una Aeronave).

11) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental. Honduras se adhirió el 17 de mayo de 2005. Artículos 2 y 3 (Tipificar como delito el apoderamiento sobre una plataforma fija mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de

intimidación; realizar actos de violencia contra una persona que se halle en una plataforma fija si dicho acto pone en peligro la seguridad de la misma; destrucción de una plataforma fija; colocación de un artefacto o sustancia que pueda destruir la plataforma, también la tentativa y la complicidad).

E) Trata de Personas:

1) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Honduras lo ratificó el 15 de junio de 1993. Artículos 1 al 4 (Tipificar como delito la concertación de la prostitución de otra persona, la indujere o la corrompiere con el objeto de prostituirla aún con el consentimiento de esa persona; la explotación de la prostitución de otra persona aún con el consentimiento de la persona; mantenimiento, administración o financiamiento de una casa de prostitución; el arrendamiento de un edificio u otro local para explotar la prostitución ajena, también la tentativa; participación internacional en esos actos).

2) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Honduras se adhirió el 18 de noviembre de 2008. Artículo 6 (Tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes; la elaboración y uso de documentación falsa para ese fin, también la tentativa y la complicidad; la organización o dirección de otras persona para cometer ese delito).

3) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Honduras se adhirió el 1 de abril de 2008. Artículo 3 y 5 (Tipificar como delito la trata de personas, también la tentativa y la complicidad y la organización o dirección de otras personas para cometerlo)

F) Derechos Humanos:

1) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Honduras la ratificó el 5 de marzo de 1952. Artículo I – V (Tipificar el delito de genocidio, la asociación para cometerlo, la instigación, la tentativa y la complicidad).

2) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Honduras se adhirió el 16 de agosto de 2010. Artículo I – IV (Tipificar como delitos imprescriptibles los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, la tentativa y la complicidad).

3) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Honduras la ratificó el 1 de abril de 2008. Artículo 2, 4, 6 y 7 (Tipificar como delito la desaparición forzada de personas, también la tentativa y la complicidad).

4) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Honduras se adhirió el 5 de diciembre de 1996. Artículos 1 y 4 (Tipificar como delito todos los actos de tortura, también la tentativa y complicidad).

5) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Honduras se adhirió el 10 de octubre de 2002. Artículos 3, 4 y 5 (Condenar la segregación racial y el apartheid, Tipificar como delito toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto contra toda raza o grupo de personas de otro color u origen étnico y toda asistencia a las actividades racistas incluida la financiación; la participación en organizaciones o actividades de propaganda que promueve la discriminación racial o inciten a ella).

6) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Honduras se adhirió el 29 de abril de 2005. Artículos II, III y IV (Tipificar como delito la comisión de los delitos de apartheid, los alienten o estimulen).

G) Corrupción:

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Honduras la ratificó el 23 de mayo de 2005. Artículos 15 - 27 (Tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos nacionales, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado, malversación o peculado de bienes en el sector privado, blanqueo del producto del delito, encubrimiento, obstrucción de la justicia, responsabilidad de las personas jurídicas, también la tentativa y la complicidad).

H) Mujer:

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Honduras la ratificó el 3 de marzo de 1983. Artículos 2.b, 6 (Adoptar medidas legislativas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer; suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer).

I) Niñez:

1) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Honduras se adhirió el 14 de agosto

de 2002. Artículo 4 (Tipificar como delito el reclutamiento o utilización en hostilidades a menores de 18 años por parte de grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas)

2) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Honduras se adhirió el 8 de mayo de 2002.

Artículo 3 (Tipificar como delito la venta de niños; el ofrecimiento, entrega o aceptación por cualquier medio de un niño con fines de explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos del niño, trabajo forzoso del niño, introducción indebida, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción; el ofrecimiento, obtención y facilitación de un niño con fines de prostitución, la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, ofrecimiento, venta o posesión, con fines de prostitución, material pornográfico en que se utilicen niños, también la tentativa, complicidad o participación, que se permita hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas).

3) Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio No. 182 OIT). Honduras lo ratificó el 25 de octubre de 2001. Artículo 1, 3 y 7 (Tipificar como delitos las peores formas de trabajo infantil: Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños).

J) Patrimonio Cultural

4) Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Honduras la ratificó el 19 de marzo de 1979. Artículos 6 – 8 y 11 (Tipificar como delito la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación adecuado; la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera).

Delitos contemplados en los Convenios en el Sistema Interamericano de los cuales Honduras es Parte:

- 1. Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas.** Honduras lo ratificó el 1 de febrero de 2001. Artículo 4 numeral 2.
- 2. Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina.** Honduras lo ratificó el 23 de septiembre de 2008. Artículo 1 (obligaciones y compromisos de las partes).
- 3. Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.** Honduras lo ratificó el 23 de noviembre 2004. Artículos 4, 7, 8, 9, 19.
- 4. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.** Honduras la ratifico el 11 de julio de 2005. Artículos 1 y 3.
- 5. Convención sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las naciones americanas.** Honduras la ratificó el 6 de julio de 1983. Artículos 8, 9, 10, 15.
- 6. Convención Interamericana contra la corrupción.** Honduras la ratificó el 2 de junio de 1998. Artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 16
- 7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),** Honduras la ratificó el 12 de julio de 1995. Artículo 7.
- 8. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.** Honduras se adhirió el 21 de noviembre de 2008. Artículos 1, 7, 8.
- 9. Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.** Honduras se adhirió el 10 de noviembre de 2011. Artículos 3 y 4
- 10. Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexos cuando éstos tengan trascendencia.** Honduras la ratificó el 30 de abril de 2004. Artículos 1, 2, 3, 7 y 8.

11. Convención Interamericana contra el terrorismo. Honduras la ratificó el 22 de septiembre de 2004 Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13.

Delitos contemplados en los Convenios en el Sistema Centroamericano de los cuales Honduras es Parte:

Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Lavado de Dinero y Activos.

1) Convenio Constitutivo De La Comisión Centroamericana Permanente Para La Erradicación De La Producción, Tráfico, Consumo Y Uso Ilícitos De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas (CCP). Honduras lo Ratifico el 7 de febrero de 1996.

Artículo 4:

1. Proponer a los Gobiernos de los Estados Miembros, medidas legislativas o de otro orden, tendientes a la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

2 Proponer a los Gobiernos de los Estados Miembros, medidas legislativas y operacionales tendientes a controlar, incautar e invertir, una vez haya concluido la etapa sumarial, los activos procedentes de, o utilizados para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2) Convenio Centroamericano Para La Prevención Y La Represión De Los Delitos De Lavado De Dinero Y De Activos, Relacionados Con El Tráfico Ilícito De Drogas Y Delitos Conexos. Suscrito en Panamá el 11 de Julio de 1997, entro en vigor el 5 de julio de 1999 Ratificado por Honduras el 25 de enero de 2000.

Articulo 2 (delitos de lavado y de activos, relacionados con el tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos adopción de las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en el derecho interno.

3) Convenio Entre Centroamérica Y República Dominicana Para La Prevención Y La Represión De Los Delitos De Lavado De Dinero Y De Activos, Relacionados Con El Tráfico Ilícito De Drogas Y Delitos Conexos. Suscrito en Santo Domingo, 6 de noviembre de 1997, entro en vigor el 6 de mayo de 2000 Ratificado por Honduras el 29 de noviembre de 1999.

Artículo 2.- Delitos de Lavado y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos. La adopción medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, las siguientes conductas: 1.- Convertir o transferir recursos o bienes, con conocimiento de que proceden, directa o indirectamente, del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o delitos conexos, para ocultar o encubrir su

origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de uno de estos delitos; 2.- Contribuir a ocultar o encubrir la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad verdadera de recursos, bienes o derechos relativos a ellos, previo conocimiento de que proceden directa o indirectamente del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o delitos conexos; 3.- Adquirir, poseer o utilizar bienes, sabiendo que derivan del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o delitos conexos o de la participación en uno de esos delitos.

Las sanciones correspondientes a cada delito serán fijadas por cada Estado Parte de conformidad a su legislación interna y tomando en consideración las establecidas por los demás Estados Parte.

De igual manera, se establecerán penas agravadas cuando tales delitos sean cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Artículo 3.- Competencia.- La autoridad o el tribunal competente, de conformidad al derecho interno de cada Estado investigará, enjuiciará, fallará o sentenciará los delitos a los que se refiere el artículo 2 de este Convenio, independientemente de que el delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos se hayan cometido en otra jurisdicción territorial, sin perjuicio de la extradición conforme a la legislación interna de cada Estado Parte.

1) Tratado Centroamericano Sobre Recuperación Y Devolución De Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita e Indebidamente. Honduras lo Ratificó el 16 de junio de 1997. Manifiesta el compromiso a la pronta devolución de los vehículos que hubieren sido hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente en el territorio de una de las Partes y recuperados en el territorio de otra de las Partes.

Tratados o Convenciones Centroamericanas sobre Ambiente

Acuerdo Regional sobre movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos. Honduras lo ratificó el 20 de julio de 1994. Prohibición de Importar Desechos Peligrosos: Artículo 3.- Los países centroamericanos firmantes de este Acuerdo tomarán todas las medidas legales, administrativas u otras que fueren apropiadas dentro de las áreas bajo su jurisdicción, para prohibir la importación y tránsito de desechos considerados peligrosos, hacia Centroamérica desde países que no sean partes de este Acuerdo.

Tratados o Convenciones Centroamericanas sobre el Patrimonio Cultural

1) Convención Centroamericana para la Protección del patrimonio Cultural y Cultural. Suscrito en Guatemala, 26 de agosto de 1995. Artículo Quinto (Declarar

imprescriptible la acción reivindicatoria de los bienes culturales sustraídos o exportados ilícitamente).

2) Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos. Suscrito en Guatemala, 26 de agosto de 1995. Artículos Primero, Tercero y Octavo (Combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, así como coordinar acciones para reclamar, frente a terceros países, el retorno y la restitución del Patrimonio Cultural que haya sido sustraído o exportado ilícitamente; Decomisar, en sus respectivos territorios, los bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de cualquier país de la región. Se define la sustracción o exportación ilícitas de los referidos bienes, cuando el tenedor o poseedor de los mismos no acredite la autorización para su exportación del Estado de origen, sin perjuicio de lo que disponga la ley de cada Estado Parte; Aplicará su legislación vigente a quienes dentro de su territorio hayan participado en la sustracción o exportación ilícitas de bienes culturales, los cuales al ser restituidos o retornados quedan liberados del pago de derechos fiscales).

III. NECESIDADES DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEBIDO A FACTORES SOCIO-ECONÓMICOS, NORMATIVOS, TÉCNICOS Y CRIMINOLÓGICOS DEL CÓDIGO PENAL HONDUREÑO.

Para el término de la época de la Colonia Centro América era regida por las normas contenidas en las Siete Partidas de Don Alfonso X “*El Sabio*”, donde la Partida Séptima estaba destinada a los asuntos penales, dividida en 34 Títulos y 363 leyes, dedicadas al Derecho Penal y Procesal Penal de carácter inquisitivo, cuya validez persistió en las independizadas Provincias Centroamericanas, las que paulatinamente emitieron sus normativas penales sustantivas, así El Salvador emitió su primer Código Penal en 1826, Guatemala en 1834, Nicaragua en 1839 y Costa Rica en 1841; Honduras tendría que esperar **59 años** desde la independencia para tener su primer Código Penal, con vigencia a partir del 27 de agosto de 1880. El Segundo Código Penal hondureño fue aprobado el 01 de enero de 1899 y estuvo en vigencia hasta 1906, cuando se dio la primera reforma legal integral de Honduras donde también entro en vigencia el Código de Procedimientos Comunes, el Código Civil y la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, éstos dos últimos aún en vigencia; El tercer Código Penal data de 1906 y rigió por 78 años, hasta que como consecuencia del regreso del Estado de Honduras a la vida democrática y de la promulgación de la Constitución de la República de 1982, se procedió a realizar una segunda reforma penal, emitiéndose el Código de Procedimientos Penales y el Código Penal en 1984, subsistiendo el último hasta la fecha.

Como se aprecia la historia del Derecho Penal ha sido de pausada evolución, por así llamarlo, dándose las reformas penales hasta que el momento histórico deja de recomendarlo para empezar a exigirlo. Nuestro actual Código Penal vigente, el cuarto en

nuestra historia republicana, fue diseñado para un sistema penal inquisitivo imperante en a los inicios de los años 80s en el siglo pasado, más después de TREINTA AÑOS éste dejó de ser concordante con la realidad de la sociedad hondureña actual, sin que las múltiples reformas que ha sufrido hayan podido alcanzar esta nueva realidad.

1.- Justificación de una Nueva Normativa

1.1.- Aspectos Socio-Económicos

El Código Penal tutela valores y principios básicos de la convivencia social; Cuando estos valores y principios sufren modificaciones, la normativa penal también debe de cambiar.- Honduras en los últimos treinta años ha sufrido profundas modificaciones en el orden social, económico y político, sin embargo la normativa penal se ha mantenido en su concepto básico durante ese tiempo, por lo que la necesidad de la aprobación de un nuevo Código Penal no está a discusión.

La delincuencia y la violencia es un problema cotidiano en la sociedad hondureña que ha cobrado una relevancia de primer reglón debido a que ha llegado a condicionar la vida cotidiana y el bienestar de todos y todas, teniendo un impacto económico trascendental.

La incidencia delictiva ha sido tal que ha ceñido la forma de vida de los hondureños; Cada hogar ha tenido que agregar un reglón de gasto corriente en seguridad, así el condicionamiento de casas y colonias con sistemas de seguridad, el pago de seguridad privada, gastos de transporte particular (contratación de buses y taxis), adquisición de celulares para control de menores de edad, etc. todo ello a depender de la capacidad económica del núcleo familiar.- Además la delincuencia ha afectado grandemente la actividad económica, desde el cierre de negocios, mengua de fuentes de empleos, tímida inversión, crecimiento del comercio informal, disminución de la industria de producción y desaceleración de la industria de servicios y, consecuentemente, también la economía del Estado como tal.

Esta situación delincencial demanda la reacción, no solo de las instituciones estatales, sino de la sociedad como un todo, a efecto de hacer frente a los diversos factores que generan la criminalidad, factores que identifican Natalia Obando Morales y Claudia Ruiz Chipa (Obando y Chipa, 2007, Pag 11), como:

<i>FACTORES</i>	<i>DETERMINANTES</i>
	Crecimiento Económico
	Desigualdad

Factores Económicos	Desempleo
	Ingreso (Salario)
	Pobreza
	Tasa de Participación
Factores Demográficos	Estructura Etaria de la Población
	Género
	Raza
	Urbanidad
	Densidad Poblacional
	Migración
Factores de Drogas	Producción de Drogas
	Posesión de Drogas
Factores Educativos	Escolaridad / Acceso a la Educación
	Deserción Escolar / Analfabetismo
Factores de Capital Social	Confianza en los Miembros de la Comunidad
	Religiosidad
	Participación en Organizaciones Voluntarias
	Radios o Teléfonos Por Habitantes
Factores Disuasivos	Probabilidad de Arresto / Eficacia Policial
	Número de Policías por Habitantes
	Inefectividad de las Normas Penales
	Probabilidad de ser Condenado / Eficacia Judicial
	Gasto Per Capital Policial
Factores Inerciales	Tasa de Delincuencia Rezagada

Uno de esos factores es la inefectividad de las normas penales, puesto que cuando éstas no obedecen a la realidad social a donde serán implementadas, las mismas pierden positividad y validez, convirtiéndose en un obstáculo para el mejoramiento de la dinámica social.

La Falta de un Derecho Penal valido y efectivo es apenas uno de los múltiples y complejos factores que causan la delincuencia, sin embargo su papel preponderante como disuasivo del fenómeno es indudable y por tanto es menester la creación de normas que se articulen con todo el esfuerzo social y estatal para mejorar la seguridad ciudadana.

Nuestro actual Código Penal, con 30 años de vigencia, ha dejado de cumplir su papel como Disuasivo social para la prevención del delito, sus normas no están en concordancia con la nueva realidad y no coadyuva a reducir el fenómeno del delito, por lo que la aprobación de un nuevo cuerpo normativo es muy necesario.

1.2.- Aspectos Normativos y Técnicos:

Para el año 2002 entro en vigencia el Código Procesal Penal, como un esfuerzo de dejar atrás el sistema inquisitivo penal y dar paso a un sistema acusatorio respetuoso de la dignidad humana, más éste esfuerzo resulto incompleto al no aprobarse al mismo tiempo un nuevo Código Penal, tal como al inicio se había proyectado; De esta forma Honduras paso a contar con un conjunto de normas procesales modernas pero al que le ha correspondido aplicar un desfasado derecho sustantivo, el cual fue concebido en otro tiempo y para otro tipo de proceso.

El Código Penal constituye una pieza ininteligible con las normas procesales vigentes, puesto que éste fue concebido bajo un concepto Causalista con una finalidad de la pena absolutista (Retributiva/Vindictiva), siendo el dictado constitucional un Derecho Penal un modelo normativista con una finalidad de la pena reeducativa y restaurativa, a las que obedece el Código Procesal Penal. Además el Código Penal es contradictorio en sus propias normas, al haber sido objeto de múltiples reformas sin respetar su concepción original, introduciendo el legislador instituciones penales y tipologías contradictorias por pertenecer a doctrinas contrapuestas, sembrando un campo de inseguridad jurídica con su aplicación.

La exigencia de un nuevo Código Penal no sólo es por la necesidad de armonización constitucional y legal dentro del sistema penal hondureño, sino que además con las normas penales internacionales.- Tal como se planteara en el Plan de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, con el respaldo del Fondo España-SICA, hasta hace bastantes décadas el diseño por cada Estado de su propia política criminal resultaba suficiente para luchar de manera eficaz contra la delincuencia y garantizaba la convivencia pacífica y la seguridad, sin embargo, desde hace algún tiempo la delincuencia organizada ha desbordado a los Estados en su lucha por la Seguridad Ciudadana, aprovechando la diversidad, e incluso, en ocasiones, las divergencias en el tratamiento de la delincuencia, favoreciendo a la impunidad; Como consecuencia es necesario la emisión de un nuevo Código Penal armónico con las figuras delictivas internacionales, favoreciendo el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación jurídica internacional, y así de manera conjunta con otros Estados hacer frente a la delincuencia nacional y transnacional, evitando que las diferencias entre normativas puedan ser aprovechadas por los delincuentes o influyan en la eficacia de las investigaciones y en el éxito del proceso.

La armonización de la legislación penal es esencial, porque en algunos países existen vacíos y divergencias legales en los delitos más relevantes, y además porque el alejamiento entre las diferentes tipificaciones dificulta extraordinariamente la cooperación internacional contra el delito, especialmente para la persecución del crimen organizado

transnacional. El que los países tengan normas penales concordantes constituye un paso decisivo hacia la construcción de un espacio común de justicia que reduzca la impunidad y mejore las respuestas punitivas.

1.3.- Aspectos Criminológicos

El Código Penal vigente ha sido rebasado por una realidad social diferente para la cual había sido concebido; las nuevas estructuras sociales y su dinámica han entablado un nuevo contexto, distinto al existente al momento de la promulgación de la vigente norma penal, por lo que sus postulados no prevén esta nueva realidad y, en los casos previstos, no tienen los alcances deseados para regular de manera más integral las conductas delictivas.- La libertad de movimientos de bienes, servicios y personas propia de la liberalización de los mercados en el mundo contemporáneo, las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías como la accesibilidad de intercambio de información y fluidez de las comunicaciones, la facilidad de acceso y rapidez de los medios de transporte, el extraordinario incremento y fluidez de las transacciones económicas internacionales, etc., han dado la oportunidad para la germinación y desarrollo de nuevas formas de criminalidad individual y organizada como nunca antes en la Historia, generándose la necesidad de un cambio normativo que haga frente a estas nuevas formas de aparición del delito.

Ciertamente el reto es buscar un equilibrio entre la antinomia entre el Principio de Intervención Mínima y las crecientes necesidades de tutela social, cada vez más demandante y compleja, dado la diseminación de formas delictuales tradicionales que han encontrado nuevas formas de realización y la acogida.

El Derecho Penal Sustantivo, debe de ser un conjunto de normas que regulen el uso de la fuerza estatal dentro de los límites de la dignidad humana, ello solo será posible si se tiene presente que el Derecho Penal es un derecho fragmentario y que el Estado solo debe acudir a él cuando no sea posible regular la conducta mediante otras ramas del derecho; El Derecho Penal no puede ser concebido como el instrumento de solución a los conflictos sociales, tampoco como un herramienta meramente intimidatoria para quienes contemplan el delito como alternativa y ejemplarizante para quienes se les considere culpable de ellos, puesto que ya la experiencia hondureña nos ha enseñado que esto genera como consecuencia el incremento desproporcionado de penas sin efectividad alguna en el índice delictivo con el irremediable daño a la dignidad humana.

El Código Penal debe de ser Derecho Constitucional desarrollado, donde se incluyan la defensa de los intereses generales de la sociedad, pero además los intereses de grupos minoritarios, en condición de vulnerabilidad, cuya condición exige protección

especial a efecto de ponerlos en un plano igualitario que sus pares, buscando que el Código Penal sea de todos y todas y para todos y todas.

IV. MODELO DE ARTICULACION ENTRE EL CODIGO PENAL Y LAS LEYES ESPECIALES.

Se considera oportuno, valorar las tendencias modernas sobre el tema de faltas y la competencia para el conocimiento de las mismas. Algunas faltas deben desaparecer del ámbito penal y pasarlas al ámbito administrativo para reducir la carga judicial y concentrar los esfuerzos en las conductas de mayor trascendencia social, pudiendo trasladar la competencia a los gobiernos municipales a través de los jueces de policía, en aplicación del principio de intervención mínima del derecho penal. Por otra parte, sería oportuno trasladar algunas conductas delictivas al ámbito de las faltas, con lo cual se estaría contribuyendo a descongestionar los centros penales y reducir la mora judicial.

Como ya hemos mencionado, se debe evitarse la dispersión de tipos penales en leyes especiales, puesto que, una legislación dispersa provoca un sistema penal desorganizado, que compromete la seguridad del sistema y la efectividad del mismo al momento de su aplicación.

Leyes como la Ley contra el Delito de Lavado de Activos (Decreto No. 45-2002, de 05 de marzo de 2002⁹), Ley contra el Tráfico Ilícito de Drogas (Decreto Número 126-89, de 05 de septiembre de 1989¹⁰), Ley contra el Financiamiento del Terrorismo (Decreto 141-2010, de 18 de noviembre del año 2010), Ley del Tribunal Superior de Cuentas (Decreto 10-2002-E, de 05 de diciembre de 2012)¹¹, Ley de Protección de los Derechos del Consumidor (Decreto 24 2008, de 01 de abril de 2008), Código Tributario (especialmente te las reformas contenidas en el art. 210 y 212 del capítulo III, aprobadas en el 2014, las reformas contienen fuertes multas y penas en la cárcel que no podrán ser evitadas por los defraudadores del fisco hondureño), Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (Decreto 44 2004, de 01 de abril de 2014), Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), Ley de Tráfico de Órganos (Decreto 329-2013, de 17 de enero de 2014), Ley Contra la Trata de Personas (Decreto No. 59-2012), entre otras, contienen tipos penales especiales, que deben ser concentrados en el Código Penal.

⁹ Que viene a suplir las carencias que presentaba el Decreto No. 202 97 de fecha 17 de diciembre de 1997.

¹⁰ Actualmente se está analizando un borrador de Anteproyecto de Ley sobre Protección a la Seguridad Nacional en el Combate al Tráfico de Drogas y sus Delitos Precedentes y Conexos, elaborado por la Comisión Interinstitucional para la Revisión de la Legislación Nacional en Materia de Narcotráfico.

¹¹ Esta Ley deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República aprobada mediante Decreto No.224-93 del 20 de diciembre de 1993, y la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, contenida en el Decreto No. 301 del 30 de diciembre de 1975.

